



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00329 -2010/MDSA

Santa Anita, 25 OCT 2010

VISTO:

El expediente N° 5616-10 de fecha 21.08.2010 presentado por Leonardo Huaynalaya Araujo, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 247-2010-GSPDS-GG/MDSA de fecha 26.07.10; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, a través del acto administrativo impugnado declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por el administrado contra la Resolución de Sanción N° 001756-2009 (Habilitado 2010) de fecha 07.03.10, impuesta al establecimiento de giro salón de billar ubicado en Mz. E, Lt. 15, Asociación de Viv. San Carlos, de esta jurisdicción, por carecer del certificado de autorización municipal de funcionamiento, infracción tipificada con el Código NC1-01, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza N° 020-2001-MDSA.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como hábiles a tenor de lo dispuesto por el artículo 134° de la acotada Ley, por lo que se tiene que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

Que, el administrado fundamenta su recurso en que se viene vulnerando su derecho al trabajo y a la libertad de empresa por cuanto a la fecha de la imposición de la sanción, previamente, se venía tramitando ante este corporativo edil, la licencia de funcionamiento respectiva de su establecimiento comercial, razón por la cual considera un abuso de autoridad lo dispuesto en la resolución venida en grado de apelación e invoca su nulidad.

Que, del análisis del presente procedimiento administrativo, se ha podido verificar que, efectivamente, previamente a la sanción impuesta por los agentes fiscalizadores de este corporativo edil sobre el comercio del administrado, éste, se encontraba efectuando los trámites correspondientes para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial, no obstante ello, cabe advertir que, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28976 -Ley Marco de Licencia de Funcionamiento- "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"; razón por la cual, la acción ilegal del administrado, constituye un hecho sancionable en la vía administrativa, toda vez que ha vulnerado un requisito fundamental para la apertura de su establecimiento comercial.

Que, la facultad sancionadora de los gobiernos locales, está amparada por el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- y el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972- éste último dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; por lo tanto, este Corporativo, al imponer la Resolución de Sanción N° 001756-2009 (Habilitado 2010), de fecha 07 de marzo del 2010, ha cumplido con aplicar la referida capacidad sancionadora al haber





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

constatado la existencia de actos que contravienen las disposiciones municipales y administrativas.

Que, en ese sentido, y no habiéndose advertido sobre la Resolución Gerencial N° 247-2010-GSPDS-GG-MDSA, la existencia de vicios que motiven su nulidad, a razón de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- así como tampoco, el administrado ha cumplido con aportar las pruebas necesarias que procure desestimar las acusaciones vertidas por la Administración Pública.

Que, con Informe N° 533-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación correspondiente, es de opinión se declare infundado el recurso de apelación formulado por Leonardo Huaynalaya Araujo, contra la Resolución Gerencial N° 247-2010-GSPDS-GG/MDSA de fecha 26.07.10

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

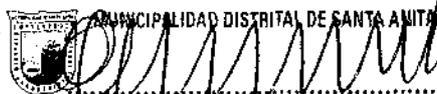
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Leonardo Huaynalaya Araujo, contra la Resolución Gerencial N° 247-2010-GSPDS-GG/MDSA de fecha 26.07.10, por los considerandos antes señalados.

Artículo Segundo.- De conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITI
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA